



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA  
Barranquilla – Atlántico

Radicado No. 00024-2024

Barranquilla D.E.I. y P., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho se encuentra la acción de tutela presentada por WENDY PATRICIA TORRENEGRA HERNÁNDEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, seguridad jurídica, acceso a la carrera por meritocracia y confianza legítima, la cual, al ser revisada en detalle y encontrar que la misma cumple con el lleno de los requisitos legales, este Despacho procederá a su admisión.

Para los mismos fines se vinculará al presente trámite a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA), por verse dicha entidad involucradas en la problemática que afecta a la parte accionante y, por ende, eventualmente, verse afectada con las resultas del presente trámite.

Además, se vinculará a los participantes del concurso de méritos “Proceso de selección DIAN 2022”, respecto del empleo identificado con el OPEC 198479, denominado “Gestor I código de empleo 30I, grado I”, por considerarse que les asiste un interés legítimo en los resultados del presente trámite, para que intervengan si lo desean y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y a la vinculada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA), para que publique en sus respectivas páginas web oficiales, el escrito de tutela y el auto admisorio, con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, debiendo aportar a este Juzgado la constancia de dicha notificación y/o publicación.

También, se observa que la parte accionante solicitó el decreto de una medida provisional consistente en que, se “(...) *suspenda el Curso de Formación y publicación de su Guía de Orientación para aspirantes a los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022, la cual según cronograma tendrá lugar a partir del 1 de febrero de la presente anualidad*”.

El trámite de las medidas provisionales en materia de tutela se encuentra reglamentado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y ha sido desarrollado jurisprudencialmente por la Corte Constitucional, sobre todo, en Auto 680 del 2018, a través del cual se consideró que:

*“(...) La medida provisional no es el escenario procesal para resolver un caso, así se cuente con todos los elementos para tomar una decisión. El artículo 7° solo se activa cuando además de la apariencia de verdad, se requiera la intervención urgente del juez; y ello supone la amenaza de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final.” (Subrayado fuera del texto original).*

La disposición de esta medida tiene por objeto proteger con urgencia los derechos y garantías fundamentales de los actores, cuando se ponen de presente circunstancias que a todas luces merecen la intervención inmediata del Juez Constitucional, so pena de una situación irreversible respecto de la consumación de la vulneración de derechos fundamentales, o inclusive un empeoramiento de la misma.

Precisamente, tal análisis se hace a partir de la posible existencia de un perjuicio irremediable "grave e inminente", y que pueda ser evitado exclusivamente por medio de la declaratoria de una medida provisional, ante el inevitable riesgo para urgencia y la gravedad que hagan necesario dictar una orden en tal sentido.

Acorde con lo anterior, el Despacho considera que no es viable acceder a la solicitud de medida provisional deprecada, por cuanto a partir de la revisión de la documentación aportada, no se advierte la ocurrencia de un perjuicio de carácter irremediable; y pese a que se dice que la citación para la segunda fase del concurso será realizada en la fecha, esta situación no se halla acreditada, pues lo que se conoce es que se citará con antelación, pero no se ha fijado el día en que se hará la citación al curso de formación y publicación de su guía de orientación, por lo tanto, no se evidencia la urgencia e inminencia que requiere la medida provisional, sumado a que la presente acción constitucional tiene un procedimiento expedito y prioritario, debiéndose resolver de fondo dentro de los 10 días hábiles, pudiéndose dentro de dicho termino analizar las respuestas de las entidades y las pruebas allegadas, las cuales resulta necesario tener en cuenta de cara a los hechos y pretensiones de la acción de tutela impetrada.

Por último, se requerirá a la accionante para que, de manera inmediata, informe a este Juzgado cuales son las pretensiones concretas de la presente acción de tutela, independientemente de la protección a los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, seguridad jurídica, acceso a la carrera por meritocracia y confianza legítima. Y además, aporte las pruebas denominadas "(...) *Respuesta dada al radicado 2023RSI4I682 de octubre de 2023 y 2023RSI5I605 de diciembre de 2023*".

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

#### RESUELVE:

**1º. ADMÍTASE** la acción de tutela presentada por WENDY PATRICIA TORRENEGRA HERNÁNDEZ, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, seguridad jurídica, acceso a la carrera por meritocracia y confianza legítima.

**2º. VINCÚLESE** al presente tramite a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA) y a los participantes del concurso de méritos "Proceso de selección DIAN 2022", respecto del empleo identificado con el OPEC 198479, denominado "Gestor I código de empleo 30I, grado I".

**3º. REQUIÉRASE** a los accionados y vinculados para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación del presente proveído, rindan un informe sobre los hechos motivo de la tutela, para lo cual se les enviará copia digital del presente auto, del escrito tutelar y de sus anexos.

**4º. ORDÉNESE** a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y a la vinculada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA), para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir del recibo de la notificación de este proveído publique en su respectivas páginas web oficiales, el escrito de tutela y el auto admisorio, con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, debiendo aportar a este Juzgado la constancia de dicha notificación y/o publicación, para cuyos efectos se les otorga el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto en las respectivas páginas web. Y se le requiere a las

entidades mencionadas para que, junto con el informe solicitado por este Juzgado, aporte la constancia de dicha notificación y/o publicación.

5°. **NIÉGUESE** la medida provisional solicitada por la parte accionante, conforme a las razones establecidas en precedencia.

6°. **REQUIÉRASE** a la parte accionante, en el sentido expuesto en el parte motiva de este proveído.

7°. **NOTIFÍQUESE** a las partes y vinculados el presente proveído en la forma más expedita posible, conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

Firmado Por:

**Nestor Javier Ochoa Andrade**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 009**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9b679ccc08ccb223c9b62c0ec73e8007a783e714170d66562fc90d06173b26**

Documento generado en 30/01/2024 06:30:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**